



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocina-do al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la expresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 1.º DE SETIEMBRE DE 1854.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 745.

En la Gaceta de los días 28 y 29 de Agosto se han insertas las Reales disposiciones siguientes:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

La necesidad cada dia mas imperiosa de que no continúe por una parte residiendo en los dominios españoles la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon, y de que se aseguren por otra las responsabilidades á que haya podido dar lugar en cualquier tiempo su conducta, ha obligado al Consejo de Ministros á meditar con el debido detenimiento la resolución que deberia darse á un asunto en el que se mezclan los intereses nacionales y el decoro de la dinastia. Bien examinadas y pesadas estas consideraciones, el Consejo de Ministros ha resuelto:

- 1.º Que se suspenda el pago de la pension que las Cortes de 1845, señalaron á la Reina Madre, hasta que una nueva decision de las Cortes constituyentes acuerde lo oportuno en esta materia.
- 2.º Que se detengan y pongan en seguridad todos los bienes que á la expresada Señora y su familia corresponden en España, hasta que recaiga la antedicha decision, y con el objeto de responder á cualesquiera cargos que en las mismas Cortes se formulen y estimen.

Y 3.º Que la mencionada Señora, acompaña-

da de su familia, salga inmediatamente del Reino, al que no volverá, para aguardar tambien la resolución de las Cortes respecto á su residencia futura.

Lo que participamos á V. S. á fin de que lo haga circular, y concorra si es necesario á su cumplimiento y ejecución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1854.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, José Allende de Salazar.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco SantaCruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Num. 746.

Subsecretaria.—Circular.

Para que tenga cumplimiento lo prevenido en el art. 2.º de la circular de esta fecha, prevengo á V. S., de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, proceda inmediatamente á la detencion de todos los bienes pertenecientes á la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon y su familia, que se hallen en esa provincia, depositándolos en persona de responsabilidad con las formalidades de estilo, remitiendo á este Ministerio copia autorizada de los inventarios que deben formarse.

Cuidará V. S. de darme aviso todos los correos de cuanto practique para llevar á efecto esta disposicion, asi como pondrá en mi conocimiento si en

esa provincia no hay bienes que correspondan á la expresada Señora.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## PUEBLO DE MADRID:

### MILICIANOS NACIONALES:

Al disponer el Gobierno la expatriacion de Doña Maria Cristina, ha cumplido con una necesidad reclamada por el bien y por la seguridad de nuestra patria,

En su consecuencia cree que las medidas que acompañan esta disposicion, responderán al acuerdo que las Córtes juzguen oportuno adoptar en este asunto

Milicianos: Pueblo de Madrid: Con la mano en vuestro corazon considerad cómo ha recibido el Gobierno esta cuestion de la revolucion de Julio. El Gobierno, amante de la libertad, leal sobre todo, ha cumplido fielmente lo que habia ofrecido á la Junta de Madrid: que Doña Maria Cristina no saldria furtivamente ni de dia ni de noche: y ha querido ademas, á costa de su responsabilidad, salvar á las Córtes de un legado funestisimo para los destinos de nuestra patria.

¿Podria quererse un juicio de responsabilidad personal...? Considerad sus peligros y sus consecuencias: considerad que no tiene ejemplo en nuestra historia, y que los españoles lo rechazarían.

La nacion española ha sido siempre modelo de sensatez y de cordura, de valor y patriotismo; y el pueblo y la Milicia de Madrid han seguido siempre tan noble ejemplo.

Pueblo de Madrid: Milicianos: desoid la voz de nuestros enemigos que quieren desunirnos, porque de otro modo saben que somos invencibles.

La libertad, los derechos del pueblo, las conquistas que hemos hecho á costa de tanta sangre y tanto sacrificio, estad segurisimos que no corren riesgo alguno en manos de un Gobierno presidido por el vencedor de Luchana, y en el cual se halla el valiente que levantó en Vicalvaro la bandera de la libertad.

Madrid 28 de Agosto de 1854.—Por el Consejo de Ministros, el Presidente, Duque de la Victoria.

Núm. 747.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Circular.

La circular publicada en la GACETA de ayer suspendiendo el pago de la pension señalada á la Reina Madre, ordenando el embargo de sus bienes y extrañándola con su familia del reino, al que no volvera, todo hasta la decision de las Córtes, produjo una

(2)

alarma en la poblacion al saber que se habia verificado su salida á las ocho y media de la mañana.

Varias personas que, para pedir su detencion, se acercaron al ilustre Duque de la Victoria, motivaron un llamamiento de comisiones de todas las corporaciones populares, la Junta consultiva, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento y la Milicia nacional, para manifestar en el Consejo de Ministros que iba á celebrarse inmediatamente cuál era la verdadera expresion de los sentimientos del pueblo.

Abierta la sesion, y expuestas por el Ministerio las razones de la alta conveniencia nacional que habian aconsejado su resolucion, todas las comisiones estuvieron unánimes para aprobar la conducta del Gobierno, y le ofrecieron su franca y decidida cooperacion para restablecer la calma.

Mientras esta cuestion se ventilaba, otros se situaban en varias calles con propósito de sostener con las armas sus pretensiones; pero la actitud de la Milicia nacional y del ejército, la intima adhesion de las Autoridades, y la conducta observada por el Gobierno concurren á disipar en breve los conatos de resistencia.

Son las dos de la madrugada, y la tranquilidad se ha restablecido completamente, teniendo el Gobierno la satisfaccion de que no haya costado una sola gota de sangre ni una lágrima.

El pais debe pues á las eminentes virtudes cívicas de las Autoridades y corporaciones populares de Madrid, de la Milicia nacional, del ejército y del pueblo todo, su reconocimiento por el gran servicio que acaban de prestar á la patria, asegurando el orden y la union en que se cifra el triunfo de la revolucion de Julio, con el sólido afianzamiento de la libertad.

V. S. dará conocimiento á la provincia de su mando de esta circular para satisfaccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1854.—Santo Cruz.—Sr. Gobernador de..

## MILICIANOS DE MADRID.

Apenas hace un mes que supisteis romper las cadenas que nos oprimian y conquistar con vuestra sangre los derechos de los españoles; y ayer asegurasteis para siempre la libertad de vuestro pais con tanta cordura como patriotismo.

Milicianos nacionales: Habeis cumplido con vuestro deber; como patriotas defendiendo la libertad; como ciudadanos sosteniendo las leyes, el orden público, la paz y la tranquilidad de las familias. Eoor á la Milicia de Madrid, modelo siempre y en todas ocasiones de valor y de amor á la patria!

El Gobierno confia y cuenta con vuestro apoyo porque ama la libertad como vosotros, y como vosotros tambien la defenderá á toda costa.

Los valientes que derramaron su sangre en las jornadas de Julio de 1822 y 54, marcharán siempre unidos con un Gobierno, en el cual se encuentran los que tambien la vertieron en Luchana y Vicalvaro.

Madrid 29 de Agosto de 1854.—El Presidente del Consejo de Ministros, el Duque de la Victoria.—El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.—El Ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El Ministro de Marina, José Allende de Salazar.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.—El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Núm 748.

### HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La tranquilidad pública, continúa inalterable en la Capital de la Monarquía y en todas las provincias del Reino. En vano los enemigos de la libertad, minarán con sordas maquinaciones la base del edificio que con tanto afán hemos construido; sus esfuerzos se estrellarán ante el baluarte de la benemérita Milicia Nacional y del valiente Ejército, que á la voz de los esclarecidos Duque de la Victoria y Conde de Lucena, sofocarían con la rapidez del rayo cualquier conato de reacción ó de rebeldía que intentase despertar ańejas ambiciones, y evocaren pro de algun nuevo pretendiente, los principios que produjeron la pasada guerra civil.

Yo confío en la sensatez y cordura de todos vosotros para esperar que haciendo buen uso de la libertad individual concedida por el Gobierno que felizmente nos rige, no abusareis de ella para ocuparos en nada que pueda turbar la paz que disfrutamos; pero si desgraciadamente algunos ilusos intentasen, bajo cualquier pretexto, hacer arder entre vosotros la tea de la discordia, confiad en vuestras Autoridades. Para destruir sus planes y averiguar sus intentos no necesito agentes secundarios que espíen sus acciones y delaten sus intrigas: bajo un Gobierno justo y liberal, cada ciudadano honrrado es un centinela que vela sin descanso por la conservacion del orden, y la autoridad encuentra siempre apoyo en la opinion pública para reprimir los desmanes que puedan alterar aquel.

Permaneced, pues tranquilos; la libertad está protegida y asegurada en este pais como en todo el Reino; y así como me hallo dispuesto á ser tolerante con los hombres pacíficos, haré caer inescusable el peso de la ley sobre todo aquel que intente conspirar contra la situacion creada, ó contra el Gobierno presidido por el vencedor ilustre de Luchana y de Morella.

Cuento con vuestro patriotismo, con vuestra decision y con vuestra proverbial honradez, para combatir, en todos los terrenos que necesario sea, á los enemigos de los principios proclamados. Zamora 31 de Agosto de 1854.—Gerónimo Couder.

Núm. 749.

### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha espedido un Real decreto que se halla inserto en la Gaceta de 20 del actual, y es como sigue:

»En consideracion á lo que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la observancia de la Real instruccion de 30 de Setiembre de 1853, sobre el procedimiento civil con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria.

Art. 2.º Los Tribunales y Juzgados se atemperarán en la sustaneiacion sucesiva de los pleitos pendientes y de los que se suscitaren, á lo que prescriben las leyes recopiladas y demás disposiciones vigentes con anterioridad á dicha instruccion.

Dado en Palacio z diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Y la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia en vista del Real decreto inserto, ha acordado que para inteligencia y cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia del territorio de la mismo se pase copia certificada de aquel á los Gobernadores de provincia, á fin de que dispongan su insercion en el Boletín oficial. Así resulta de sus respectivos originales á los que me remito, de que certifico. Valladolid Agosto 24 de 1854.—Prudencio Joaquin de Coca.

Núm. 750.

D. José Sabater, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Julián Rodríguez Hernandez natural y resedente en Alcañices procesado en este Juzgado por aprehension de once Caballerías, y noventa y siete arrobas de vino; para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan comparezca en este Tribunal á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldía parándole perjuicio.—Zamora Agosto 28 de 1854.—José Sabater.—L. Angel Bustamante.

*D. José Sabater Juez de Hacienda pública de esta provincia.*

Cito, llamo y emplazo á Santiago Garcia Martin vecino de Alcañices procesado en este Juzgado con Nicolás Olivera su convecino por aprehension de generos para que dentro de nueve dias que tercero y último término se le designan comparezca en este Tribunal á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora Agosto 27 de 1854.—*José Sabater.*—*L. Angel Bustamante.*

Núm. 752.

*D. José Sabater Juez de Hacienda pública de esta provincia.*

Cito, llamo y emplazo á Angela Perez Redriguez vecina de Castañeira en la provincia de Orense procesada en este Juzgado con Antonio Perez Garcia y otro su convecino por aprehension de varios efectos, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca en este Tribunal á rendir indagatoria en dicha causa que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia parándole perjuicio Zamora Agosto 27 de 1854.—*José Sabater.*—*L. Angel Bustamante.*

Núm. 753.

*D. José Sabater, Juez de Hacienda pública de esta provincia*

Cito, llamo y emplazo á Maria Fernandez Rafaela, natural y residente en Latedo procesada en este Juzgado con Francisca Rafaela y otros sus convecinos por aprehension de siete caballerias y castañas, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan comparezca en este Tribunal á rendir indagatoria en dicha causa, que si lo hiciere se oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia parándole perjuicio Zamora Agosto 27 de 1854.—*José Sabater.*—*L. Angel Bustamante.*

Núm. 754.

*D. José Sabater y Noberges, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.*  
Por el presente segundo edicto cito, llamo y em-

(4)

plazo á Bernardo Fernandez de Villaveza del Agua, para que al término de nueve dias se presente ante mi á responder á los cargos que resultan contra él en la causa criminal de oficio que estoy instruyendo contra Justo de la Iglesia por atribuirle el hurto de unos borceguies y á ambos el de una manta y una auguarina pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá la causa en su rebeldia. Zamora 24 de Agosto de 1854.—*José Sabater.*—*Juan Bagallo y Pujol.*

Núm. 755.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LEDESMA.

En 19 del último Julio fué robado por dos hombres al parecer gallegos cuyas señas se anotan al margen, D. Juan Santos de Celis, Párroco de Villaseco de los Jacintos, llevándole 2870 rs. en diferentes monedas de oro y plata, de cuyas resultas instruyo la correspondiente causa; y como por las declaraciones de varios testigos que la han hecho en el sumario, aparezca fuertemente iniciado un gallego llamado Manuel, cuyas señas se anotan tambien, he dictado auto en este día mandando se proceda á la captura, detencion y conduccion á este Juzgado, del mencionado sugeto si habido fuere, á cuyo fin se insertarán sus señas en el Boletin oficial de esa provincia.

En cuya virtud ruego á V. S. se sirva ordenar la insercion pretendida y disponer que por los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, se practiquen las mas eficaces diligencias con el fin de averiguar su paradero y conducirlo con la debida seguridad á este Tribunal, segun queda solicitada para poder continuar la causa mencionada y castigar á los delincuentes, esperando de su bondad se sirva acusarme el recibo del presente y estar ya hecho el anuncio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ledesma 18 de Agosto de 1854.—*Joaquin Castaño Bartolomé.*

Señas de los dos sugetos.

Dos hombres como de 20 á 25 años, segun su habla gallegos, uno de ellos gastaba gorro encarnado de lana que caia hacia un lado de la cabeza y el otro un pantalon de tela con rayas azules.

Señas del Manuel.

Un gallego llamado Manuel, de 22 á 24 años, rojo, soltero, natural del barrio de Ferreiras en estremo de esa provincia, se ignora el apellido del padre: hijo de Catalina Perez del mismo barrio, primo de un tal Daniel Perez, tambien gallego, los dos albañiles y el último natural del mismo Entruiro, vecino de Buscalque, Alcaldia de Lobios; vestia el Manuel, sombrero de copa baja de color de ceniza, pantalon negro y zamarra de pieles de cardero negro.

Imp. de la Viuda de Pablo Vallecillo.